



REPÚBLICA DOMINICANA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SANTO DOMINGO, D. N.

1

RESOLUCIÓN No.: IN-CGR-RES-2020-0017

**FORMACIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA PARA EVALUAR LA CALIDAD
DE LAS FIRMAS DE AUDITORES CONTRATADAS Y SEGUIMIENTO
A LA EFICACIA DE LAS AUDITORÍAS**

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley No.10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación No. 491-07, emite la siguiente Resolución:

Preámbulo:

CONSIDERANDO: que la Constitución Política de la República Dominicana en su artículo 247, al instituir en el ordenamiento jurídico el Control Interno, subraya que la Contraloría General de la República, es el órgano del Poder Ejecutivo rector del control interno, ejerce la fiscalización interna y la evaluación del debido recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos y autoriza las órdenes de pago, previa comprobación del cumplimiento de los trámites legales y administrativos de las instituciones bajo su ámbito, de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Política de la República Dominicana la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: que la Ley 10-07 y su reglamento sobre control interno tienen por objeto establecer la fiscalización interna y evaluación del debido recaudo, manejo, uso e inversión de los fondos públicos de las entidades del Estado y las empresas privadas con participación estatal minoritaria, quedando exentas solo aquellas entidades que la misma base legal hace excepción.

CONSIDERANDO: que el artículo 28 de la referida Ley 10-07 faculta a la Contraloría a contratar Firmas Privadas de Auditoría para apoyar las evaluaciones especiales o auditorías internas.

CONSIDERANDO: que en fecha 27 de noviembre del año dos mil veinte (2020) la Contraloría General de la República dictó el reglamento No. IN-CGR-RES-2020-0013, en el cual se Reglamenta la contratación de Firmas Privadas de Auditorías.

CONSIDERANDO: que, el artículo 17 de dicho reglamento establece que para la evaluación de la calidad de las auditorías, la Contraloría General de la República, designará un Comité de Auditoría, el cual debe evaluar la calidad de las firmas de





REPÚBLICA DOMINICANA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SANTO DOMINGO, D. N.

auditores contratadas una vez al año, tomando en cuenta las normas de control de calidad aplicables y las cuestiones o preocupaciones significativas sobre las firmas auditoras, a raíz de resultados de informes de auditorías recientes.

VISTA: La Ley No.10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

VISTO: El Decreto No.491-07 de Aplicación de la Ley 10-07.

VISTO: El Reglamento IN-CGR-RES-2020-0013, de fecha 27 de noviembre del año dos mil veinte (2020).

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituye el Comité de Auditoría de la Contraloría General de la República Dominicana, cuya finalidad es evaluar la calidad de las Firmas Privadas de Auditoría a ser contratadas, tomando en cuenta las normas de control de calidad aplicables, locales y/o internacionales en la materia, y las cuestiones o preocupaciones significativas sobre estas Firmas, a raíz de los resultados o hallazgos identificados en sus informes finales de auditorías realizadas con indicios de gravedad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicho Comité de Auditoría estará integrado por: a) El Contralor General de la República o por la persona en quien delegue su representación; b) El Director de la Dirección de Auditoría Especiales; c) El Director de la Dirección de Auditoría Interna; c) El Director de la Dirección de las Unidades de Auditoría Interna; d) El Director de la Dirección de Desarrollo Normativo; e) Dirección de Revisión, Análisis y Control de Calidad y f) Dirección Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO: Entre las obligaciones del Comité de Auditoría en lo referente a las relaciones con las Firmas Privadas de Auditoría y la independencia de éstos, estarán, entre otras, las siguientes:

- a. Mantener comunicación oportuna y continua con la Firmas contratadas, a lo largo de la relación contractual, para recibir información sobre aquellos asuntos que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, y cualesquiera otras relacionadas con la planificación, ejecución y/o resultados de la auditoría realizada, así como de otros aspectos previstas en las normas internacionales y/o locales de auditoría externa aplicable;
- b. Solicitar y recibir anualmente de las Firmas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades a ser auditadas, vinculadas a los socios o miembros del equipo de auditores, directa o indirectamente, así como de





REPÚBLICA DOMINICANA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SANTO DOMINGO, D. N.

la información de los servicios adicionales de cualquier índole prestados a estas entidades por la Firma;

- c. La información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a entidades públicas por las Firmas, así como de las personas empleadas del sector público vinculadas a las Firmas;
- d. Este comité deberá obtener al menos una vez al año todas las informaciones sobre las políticas y procesos de las Firmas;

ARTÍCULO CUARTO: El Comité de Auditoría, dentro del marco de sus funciones de seguimiento a la eficacia de las auditorías, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Reunirse periódicamente con el auditor o Firma, a los fines de evaluar y analizar todos los hallazgos que hayan surgidos durante el desarrollo de la auditoría;
- b. Darle seguimiento a la eficacia de la auditoría para evaluar si la firma de auditores privadas ha seguido a cabalidad el plan de auditoría;
- c. Mantener al Contralor General de la República informado sobre la eficacia de la auditoría;
- d. Crear los parámetros y sistemas eficaces para realizar dichas evaluaciones.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité de Auditoría de la Contraloría General de la República, se reunirá de manera ordinaria cada treinta días (30), sin embargo, podrá realizar reuniones cuantas veces sea convocada por el Contralor General de la República.

PÁRRAFO: En el marco de sus funciones como ente de seguimiento a la eficacia de las auditorías contratadas, se reunirá de manera periódica y cuantas veces sea necesaria con los auditores contratados, para dar cumplimiento al mandato del presente del reglamento de contratación de firmas de auditores privados y de los términos contratados.

ARTÍCULO SEXTO: El Comité de Auditoría de esta Contraloría se mantendrá atento a cualquier situación que pueda afectar el logro de los objetivos planteados en la contratación de las Firmas, por causas ajenas a la Firma o no, para evaluar y someter a consideración de las autoridades de la Contraloría, cualquier eventual suspensión de trabajos asignados y evitar con ello el uso ineficiente de recursos públicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Comité de Auditoría de esta Contraloría comunicará de manera verbal y por escrito a las Firmas, cualquier situación que llame su atención y que pudiera afectar el desarrollo y los resultados esperados del trabajo asignado, con el propósito de realizar los ajustes o acciones correctivas necesarias para alcanzar los objetivos esperados.

ARTÍCULO OCTAVO: Las facultades conferidas al Comité de Auditoría para la regulación de las firmas de auditores contratadas, serán aplicables y regularán los trabajos de las





REPÚBLICA DOMINICANA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SANTO DOMINGO, D. N.

auditorías realizadas por el cuerpo técnico de la Contraloría General de la República, que realizan trabajos de auditorías, tanto permanente como por asignación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana en Diciembre 7 de 2020.



LIC. LUIS RAFAEL DELGADO SANCHEZ
Contralor General de la República Dominicana